



Resolución de Dirección General

Lima, 04 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente CUT N° 31360-2013, que contiene la solicitud presentada por la empresa DESARROLLOS AGROINDUSTRIALES SANGAMAYOC S.A., mediante Carta s/n de fecha 26 de febrero de 2013, con domicilio legal en Av. Nicolás Arriola N° 740 - Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento Lima, sobre aprobación del Estudio de Suelos Semidetallado; y, el Informe Técnico N°038-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN que forma parte integrante de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 26 de febrero del 2013, la empresa Desarrollos Agroindustriales Sangamayoc S.A. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) la aprobación del Estudio de Suelos Semidetallado de la zona Santa Catalina - Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Catalina", ubicado en el distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, región de Loreto, que comprende una extensión superficial de 10,000.00 hectáreas, cuyo objetivo principal se desprende de la solicitud: "Realizar el diagnóstico y/o evaluación del recurso suelo de la zona de Santa Catalina, que permita obtener un documento básico de apoyo durante la definición de políticas y estrategias a seguir para su aprovechamiento racional y continuo";

Que, mediante Carta N° 661-2013-AG-DVM-DGAAA-DERN-31360-2013, de fecha 14 de junio del 2013, en el cual se adjunta el Informe Técnico N° 37-2013-AG-DVM-DGAAA-DERN-31360-13, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios señaló a la empresa Desarrollos Agroindustriales Sangamayoc S.A. que el Estudio de Suelos Semidetallado presentado no indica los fines para los cuales está destinado dicho Estudio por falta del objetivo o fines para los cuales está destinado dicho Estudio;

Que, mediante Carta s/n de fecha 03 de julio del 2013, la empresa Desarrollos Agroindustriales Sangamayoc S.A. presenta recurso de reconsideración contra la decisión de la Carta 661-2013-AG-DVM-DGAAA-DERN-31360-2013; ante lo cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Memorando N° 666-2013-MINAGRI-DVM-DGAAA-DERN-31360-2013, de fecha 24 de julio del 2013, solicitó opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, respecto a la solicitud presentada por la referida empresa;

Que, mediante Informe N° 870-2013-MINAGRI-OAJ, de fecha 16 de agosto de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura y Riego, envió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la opinión legal señalando que se declare fundado el recurso de reconsideración de la empresa Desarrollos Agroindustriales Sangamayoc S.A., e indicando que se admita a trámite la solicitud de la aprobación del Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agro-



industrial de Palma Aceitera "Santa Catalina", por lo que se procede a admitir a trámite la mencionada solicitud, poniendo en conocimiento del administrado dicha decisión mediante Carta N° 835-2013-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-32678-2013, de fecha 19 de agosto de 2013;

Que, mediante Carta N° 955-2013-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN, de fecha 23 de septiembre del 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios comunica a la empresa Desarrollos Agroindustriales Sangamayoc S.A. que en la revisión del Estudio de Suelos se efectuaron observaciones, las cuales se encuentran en la Opinión Técnica N° 24-2013-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-31360-13;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 21 de octubre de 2013, la empresa Desarrollos Agroindustriales Sangamayoc S.A. remite la absolución de observaciones al Levantamiento de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Catalina";

Que, mediante Carta N° 1175-2013-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-31360-2013, de fecha 08 de noviembre del 2013, en la cual se adjunta la Opinión Técnica N° 29-2013-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-31360-13, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Desarrollos Agroindustriales Sangamayoc S.A., la opinión al Levantamiento de Observaciones al Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Catalina", indicando que aún subsisten algunas observaciones que deben ser absueltas;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 21 de noviembre de 2013, la empresa Desarrollos Agroindustriales Sangamayoc S.A. remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Segundo Levantamiento de Observaciones del Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Catalina";

Que, mediante Carta N° 1259-2013-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-31360-13, de fecha 17 de diciembre del 2013, en la cual se adjuntó la Opinión Técnica N° 32-2013-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-31360-13, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Desarrollos Agroindustriales Sangamayoc S.A., la opinión al segundo levantamiento de observaciones del Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Catalina", indicando que hay observaciones aún no absueltas;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 15 de enero de 2014, la empresa Desarrollos Agroindustriales Sangamayoc S.A. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la aprobación del tercer levantamiento de observaciones del Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Catalina";

Que, mediante Carta N° 98-2014-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-31360-13, de fecha 03 de febrero del 2014, en la cual se adjunta la Opinión Técnica N° 03-2014-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-31360-13, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Desarrollos Agroindustriales Sangamayoc S.A., la opinión al tercer Levantamiento de observaciones al Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Catalina", indicando que las observaciones aún no han sido absueltas;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 18 julio de 2014, la empresa Desarrollos Agroindustriales Sangamayoc S.A. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la aprobación del cuarto Levantamiento de observaciones del Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Catalina";





Resolución de Dirección General

Lima, 04 de mayo de 2015

Que, mediante Carta N° 669-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, de fecha 11 de agosto de 2014, en la cual se adjunta la Opinión Técnica N° 12-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-31360-13, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la empresa Desarrollos Agroindustriales Sangamayoc S.A., la evaluación de la cuarta absoluciónde las observaciones realizadas al Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Catalina", el cual mantenía observaciones no absueltas;

Que, mediante Carta N° 936-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-31360-13, de fecha 02 de diciembre de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Desarrollos Agroindustriales Sangamayoc S.A., el Informe Técnico N° 072-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-3160-13, con el resultado de la inspección ocular realizada entre el 17 y el 24 de setiembre de 2014;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 02 de febrero de 2015, recepcionada con fecha 09 de febrero de 2015, la empresa Desarrollos Agroindustriales Sangamayoc S.A. remitió la quinta absoluciónde observaciones al Levantamiento de Suelos a nivel Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Catalina";

Que, previa subsanación de las observaciones advertidas durante el proceso de evaluación, la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales (DERN) de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe Técnico N° 038-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAA-DERN, de fecha 10 de abril de 2015, precisa que la empresa Desarrollos Agroindustriales Sangamayoc S.A., ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en el expediente administrativo. Por lo que, se recomienda **APROBAR** la solicitud del Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Catalina", ubicado en el distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, con una extensión de 10,000.00 hectáreas;

Que, se debe precisar que el Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Catalina", presentado por la empresa Desarrollos Agroindustriales Sangamayoc S.A., fue elaborado por un profesional que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en aplicación al Artículo 9° del Reglamento para la Ejecución del Levantamiento de Suelos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-AG;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0847-2009-AG se designó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios como el órgano competente encargado de la ejecución, supervisión, promoción y difusión del Reglamento de Clasificación de Tierras por Capacidad de Uso Mayor;



Que, de acuerdo con lo dispuesto por los literales d) y n) del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, compete a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, aprobar el levantamiento de suelos en el marco de la normatividad vigente, así como cumplir aquellas funciones que le correspondan por mandato legal expreso;

Que, de conformidad con el artículo 10° del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 013-2010-AG, una vez realizado el levantamiento de suelos, el titular deberá presentarlo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios para su revisión y aprobación, de acuerdo con los métodos y procedimiento señalados en el presente Reglamento;

Que, el literal f) del artículo 68° del ROF del MINAGRI establece que la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales tiene entre sus funciones elaborar el levantamiento de suelos, así como emitir opinión técnica de las solicitudes presentadas para su aprobación;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe Técnico N° 038-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAA-DERN;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Catalina", ubicado en el distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, que comprende una extensión superficial de 10,000.00 hectáreas, el mismo que consta de doscientos cincuenta y cuatro (254) folios, de la empresa DESARROLLOS AGROINDUSTRIALES SANGAMAYOC S.A. identificada con RUC N° 20450125734.

Artículo 2°.- Disponer la inclusión del Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Catalina", en el Archivo Técnico Nacional de Levantamiento de Suelos a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la empresa DESARROLLOS AGROINDUSTRIALES SANGAMAYOC S.A., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Katherine Riquero Antúnez
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios